



## Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional

Distr. general  
24 de noviembre de 2016

Español  
Original: inglés

---

### Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional Octava reunión

Ginebra, 24 de abril a 5 de mayo de 2017

Tema 5 a) del programa provisional\*

**Cuestiones relacionadas con la aplicación del Convenio:  
estado de la aplicación**

## Exportaciones, notificaciones de exportación e intercambio de información

### Nota de la Secretaría

#### I. Introducción

1. En el párrafo 2 del artículo 11 del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional se establecen las obligaciones y condiciones relativas a la exportación de productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio en las circunstancias excepcionales en que la Parte importadora no haya transmitido una respuesta sobre una importación o haya transmitido una respuesta provisional que no contenga una decisión provisional.
2. En el artículo 12 del Convenio se establecen las disposiciones relativas a las notificaciones de exportación de un producto químico que haya sido prohibido o rigurosamente restringido y se incluyen los requisitos para su transmisión y acuse de recibo.
3. En el artículo 14 del Convenio se recogen las disposiciones relativas al intercambio de información científica, técnica, económica y jurídica de conformidad con los objetivos del Convenio y dentro de su ámbito de aplicación.
4. En su decisión RC-7/2, la Conferencia de las Partes pidió a la Secretaría que prestase asistencia a las Partes, previa solicitud, en la aplicación del párrafo 2 c) del artículo 11 y el artículo 12 del Convenio, y que facilitase, con sujeción a la disponibilidad de recursos, el intercambio de información e informase en cada reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación del párrafo 2 del artículo 11 y de los artículos 12 y 14 del Convenio.

#### II. Aplicación

5. Hasta la fecha, la Secretaría no ha recibido notificaciones de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 del Convenio. La Secretaría tampoco ha recibido ninguna solicitud de asistencia en la aplicación del párrafo 2 c) del artículo 11 o del artículo 12 del Convenio.

---

\* UNEP/FAO/RC/COP.8/1.

6. En respuesta a la solicitud de que se facilite el intercambio de información y se informe en cada reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación del párrafo 2 del artículo 11 y de los artículos 12 y 14, la Secretaría envió el 9 de marzo de 2016 un cuestionario en línea a las Partes para obtener información relativa al año 2015 (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015).

7. Al 30 de septiembre de 2016, 19 Partes habían respondido al cuestionario. En el documento UNEP/FAO/RC/COP.8/INF/10 figura una recopilación de las respuestas al cuestionario recibidas de las Partes. La información recibida se resume en el anexo de la presente nota.

### **III. Medida que se propone**

8. La Conferencia de las Partes tal vez desee tomar nota de la información proporcionada en la presente nota, recordar la decisión RC-7/2 sobre una propuesta en relación con la manera de intercambiar información sobre exportaciones y notificaciones de exportación e instar a las Partes a rellenar y devolver el cuestionario sobre el párrafo 2 del artículo 11 y los artículos 12 y 14 del Convenio.

## Anexo

### **Informe sobre la información recibida de las Partes en relación con la aplicación del párrafo 2 del artículo 11 y los artículos 12 y 14 (exportaciones, notificaciones de exportación e intercambio de información) para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015**

1. De los 155 países que son Partes en el Convenio, a finales de septiembre de 2016 un total de 19 (12%) habían respondido al cuestionario en línea sobre la aplicación del párrafo 2 del artículo 11 y los artículos 12 y 14. La distribución de las respuestas de las regiones sujetas al consentimiento fundamentado previo es la siguiente:

África	3
América del Norte	1
América Latina y el Caribe	7
Asia	2
Europa <sup>a</sup>	5
Oriente Medio	0
Pacífico Sudoccidental	1

2. De las 19 Partes que respondieron, 4 (21%) indicaron que habían exportado productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio de Rotterdam, 14 (74%) informaron de que no habían exportado esos productos químicos y 1 (5%) comunicó que no disponía de esa información. No se notificó específicamente información sobre la exportación de productos químicos como constituyentes en mezclas.

3. En el período sobre el que se informa se comunicaron un total de 209 exportaciones de los siguientes 7 productos químicos incluidos en el anexo III: alaclor, aldicarb, endosulfán, óxido de etileno, N-etilperfluorooctano sulfonamida (sulfluramida), tetraetilo de plomo, compuestos de tributilestaño (incluido el óxido de tributilo de estaño).

4. Todas las exportaciones declaradas indicaron que se había seguido al menos una de las tres disposiciones para esas exportaciones recogidas en el párrafo 2 del artículo 11 del Convenio. En total, un 85% de las exportaciones se hicieron bajo la disposición enunciada en el apartado 2 b), mientras que un 13% de las exportaciones se atuvo a la disposición enunciada en el apartado 2 a) del artículo 11. Las exportaciones con arreglo al apartado 2 c) representaron el 3% del total de las exportaciones. Se registraron tres exportaciones (1%) con arreglo tanto al apartado 2 a) como al 2 b).

5. De las 19 Partes que respondieron, 5 (26%) comunicaron que habían exportado productos químicos que han sido prohibidos o rigurosamente restringidos en su territorio en virtud de las disposiciones del artículo 12 del Convenio, mientras que 13 (68%) informaron de que no habían exportado esos productos y 1 señaló que no disponía esa información. Las Partes respondieron que se habían presentado notificaciones de exportación para todas esas exportaciones y que habían obtenido de las Partes importadoras acuse de recibo de las notificaciones para el 70% de las exportaciones. Se presentaron exenciones de la obligación de notificación previa a la exportación, disponibles en virtud del párrafo 2 del artículo 12, para 19 (39%) de los 49 productos químicos de cuya exportación se informó.

6. A propósito de la importación de productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos en la Parte exportadora, 16 (84%) comunicaron que habían recibido esos productos químicos de otras Partes. Dos Partes (11%) informaron de que no habían recibido importaciones de esos productos químicos y 1 (5%) comunicó que carecía de esa información. Las Partes también informaron de que habían recibido notificaciones de exportación correspondientes a todas las importaciones indicadas. La tasa estimada de acuses de recibo presentados en respuesta a las notificaciones de exportación recibidas es del 96%. Se presentaron exenciones de la obligación de notificación previa a la exportación para 28 (41%) de los 69 productos químicos de cuya exportación se informó.

<sup>a</sup> A los efectos del presente informe, el documento presentado por la Unión Europea se considera presentado por una Parte.

7. También se invitó a las Partes a que proporcionasen información sobre el tipo de información de que disponían relativa a los productos químicos incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio de Rotterdam a fin de compartirla con otras Partes. Un 63% de los encuestados aportó información de carácter legal para ser compartida; un 42%, información sobre toxicología, ecotoxicología y seguridad; un 37%, información técnica; y un 32%, información científica y económica. La modalidad preferida para compartir o intercambiar esa información fueron los enlaces a sitios web conexos.

8. Un total de 11 Partes (58%) comunicaron que estaban en condiciones de proporcionar información de dominio público sobre medidas reglamentarias nacionales relacionadas con los objetivos del Convenio de Rotterdam sobre productos químicos, mientras que 7 Partes (37%) informaron de que no podían proporcionar esa información, y algunos indicaron que la información no estaba disponible para el público o que no se había preparado todavía esa información.

9. Un total de 17 Partes (89%) comunicaron que tenían información para compartir sobre medidas reglamentarias nacionales que restringen sustancialmente uno o más usos del producto químico; de ellas, 10 Partes informaron de que la información era de dominio público y 7 que la información podría compartirse directamente con otras Partes.

---